



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY FICHA LIMPIA ASOCIACIONES CIVILES:

ARTÍCULO 1°- Objeto: La presente ley tiene por objeto evitar que las personas condenadas por delitos penales ejerzan cargos en la administración de las asociaciones civiles.

ARTÍCULO 2°- Incorpórese como inhabilidad que las personas condenadas en segunda instancia o de quedar firme la de primera instancia por delitos contra la administración pública, el orden económico, contra las personas, la integridad sexual, el estado civil, el orden constitucional, la libertad y la propiedad, quienes estén inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios de ésta Provincia o cualquier otra; ejerzan cargos en las asociaciones civiles de cualquier grado. "El supuesto previsto en el presente se extenderá desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior, o bien hasta el cumplimiento de la pena correspondiente o su rehabilitación. -

-.Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas.- Paraná, Entre Ríos
Abril del 2024.

GLADYS LILIANA SALINAS

DIPUTADA PROVINCIAL

BLOQUE PCP

AUTOR

JORGE MAIER

BLOQUE JXER

DIPUTADO PROVINCIAL

COAUTOR

JULIA CALLEROS

DIPUTADA PROVINCIAL

BLOQUE FE

COAUTORA

FUNDAMENTOS

FICHA LIMPIA EN ASOCIACIONES CIVILES:

I- OBJETO DE LA LEY: Objeto: La presente ley tiene por objeto el resguardo de la integridad y desarrollo de las Asociaciones Civiles, evitando que las personas condenadas en segunda instancia o de quedar firme la de primera instancia por delitos contra la-administración pública, el orden económico, contra las personas, la integridad sexual, el estado civil, el orden constitucional, la libertad y la propiedad, quienes estén inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios de ésta Provincia o cualquier otra; ejerzan cargos en las asociaciones civiles de cualquier grado. A los efectos de esta ley, es aplicable la inhabilitación cuando exista sentencia condenatoria coincidente en cámara revisora, asegurando el doble conforme en igual sentido sin perjuicio de los recursos extraordinarios que pudieran corresponder. “El supuesto previsto en el presente se extenderá desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior, o bien hasta el cumplimiento de la pena correspondiente o su rehabilitación”.

II- ANTECEDENTES: En el plano de las asociaciones civiles no existen normativas generales que prohíban o impidan ser electos por los asociados a cargos de administradores de la persona jurídica. La regulación de las personas jurídicas se encuentra redactadas en el código civil y comercial de la Nación título III parte general y en las normas que se fijan desde la Dirección de inspección de personas jurídicas de cada provincia, vale recordar que las provincias son anteriores a la constitución y que las normas especiales para la organización de las personas jurídicas las detenta cada estado provincial. Leyes aplicables a las personas jurídicas privadas que se constituyen en la república, art. 150 CCCN, A) se rigen por las normas imperativas de la ley especial o en su defecto de este código. – B) Por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia. – C) Por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este título. En materia deportiva: el deporte es materia no delegada, por lo que compete a cada provincia la organización de sus normas de constitución en las asociaciones civiles que constituyan clubes, federaciones, entre otras

Por el contrario, a la falta de antecedentes a normas sobre lo privado, encontramos un cumulo de antecedentes en lo público con la ley FICHA LIMPIA en Argentina y a nivel internacional.

Estas normas en el campo publico tienen como objeto “evitar que las personas condenadas por delitos de corrupción puedan ser precandidatos en elecciones primarias, candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales o ser designados para ejercer cargos partidarios.”

A nivel internacional, proyectos o disposiciones asimilables en cuanto a su objeto y finalidad ya rigen en países como Chile, Uruguay, México, Perú, Honduras, España, Brasil, El Salvador.

En Argentina Ejemplos de ello son la provincia de Chubut, votada por unanimidad. (Ley XII16,2020). En la provincia de Mendoza (Ley 9.281, 2020), en la provincia de Salta (Ley 8275,2021), en la provincia de Jujuy (Ley 6271, 2022), en la provincia de San Juan (Ley 815-N, 2022), en la provincia de Tucumán (Ley 9549, 2022) y en la provincia de Santa Fe (Ley N° 14180, 2022), por lo que contaría con sanción en 7 de las 24 jurisdicciones. En la provincia de La Pampa se presentó un proyecto que no ha tenido dictamen ni debate en la Cámara de Diputados.

Que estos antecedentes resultan ser muy valiosos, porque lo se pretende con esta ley Ferenda que presentamos como proyecto es que la norma de FICHA LIMPIA, se aplique a las asociaciones civiles sin fines de lucro que componen en espectro de la provincia de Entre Ríos, necesitamos personas idóneas en nuestras instituciones, de procederes que se ajusten a derecho y con la moralidad exigible de un buen padre de familia.

En la argentina los estatutos que son normas especiales fijan las inhabilidades de cada club tomamos de ejemplo el club Belgrano de Córdoba.

ARTICULO 66°: Para ser miembro de la C.D. se requiere:

a) Ser socio vitalicio o activo, tener 25 años de edad como mínimo, y acreditar para los cargos de presidente y Vicepresidente, cinco años y para los demás cargos dos años de antigüedad ininterrumpidas.

b) No formar parte de la C.D. de otra Institución que practique los mismos deportes.

c) No encontrarse inhibido para administrar y disponer de sus bienes.

d) No estar sometido a prisión preventiva y/o requerimiento de Fiscal de Instrucción por delitos de defraudación o haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la fe pública u otros delitos infamantes. Quedan expresamente exceptuados del presente los delitos culposos.

e) No haber sufrido dentro de la Institución pena disciplinaria mayor de seis meses.

f) No ser deudor o tener transacciones comerciales con el Club.

g) Ejercer una profesión u oficio conocido.

h) No ser fallido civil y/o comercial, integrar o haber formado parte de Directorios y/o Gerencias de sociedades comerciales fallidas por el término de diez años computados desde el comienzo del proceso concursal.

Como antecedente a esta ley del seno de nuestra provincia, es el reciente estatuto que se ha dado la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la primera en la provincia que incorporar prohibiciones de esta índole, no solo para los cargos directivos sino para cualquiera de sus órganos, marcando el rumbo de los liderazgos responsables que resguarden estas instituciones:

ARTÍCULO 32: Son condiciones para integrar los órganos de la Liga: a) No encontrarse inhibido para administrar y disponer de sus bienes.- b) Se encuentran inhabilitadas para el desempeño de cualquier cargo o función dentro de esta liga, las personas condenadas en segunda instancia o aquellas personas con condena firme de primera instancia, por delitos contra la-administración pública, el orden económico, contra las personas, la integridad sexual, el estado civil, el orden constitucional, la libertad y la propiedad. Éste supuesto se extenderá desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior, o bien hasta el cumplimiento de la pena correspondiente o su rehabilitación. Quedan expresamente exceptuados del mismo los delitos culposos.

- Observamos que claramente estos estatutos fijan las prohibiciones e inhabilidades para ser elegible, no obstante no es obligación que en los estatutos o reglamentos de las asociaciones civiles se mencionen las inhabilidades , que a nuestro juicio deben fijarse en forma obligatoria por ley del congreso.

III- PALABRAS CLAVES:

ASOCIACION CIVIL: Es una persona jurídica sin fines de lucro, conformada por personas reunidas con un objeto social, el cual no debe ser contrario al interés general ni al bien común.

PERSONA JURIDICA:

La personalidad jurídica de las asociaciones civiles será concedida por el Estado, a través del organismo estatal de fiscalización y control facultado para conceder la autorización para funcionar con el carácter de persona jurídica conforme a las leyes aplicables de las distintas jurisdicciones.

ADMINISTRADORES DE LA ASOCIACION:

La comisión directiva es el órgano colegiado a cargo de la dirección y administración de la asociación civil. Estará integrado por el Presidente y por la cantidad de miembros directivos que se fije en el estatuto. Además del presidente, el estatuto podrá fijar un vicepresidente, un vicepresidente segundo, un secretario, un Prosecretario, un tesorero, un Protesorero y los demás miembros de la comisión directiva. Estos miembros directivos, podrán llamarse indistintamente "vocales" o "directivos", según lo establezca el estatuto.

REVISORES DE CUENTAS:

La fiscalización privada de la asociación está a cargo de uno o más revisores de cuentas. Se limita la posibilidad de integrar el órgano de fiscalización a personas que no integren la comisión ni sean certificantes de los estados contables, incluso a sus cónyuges, convivientes y parientes, aun por afinidad. Si la asociación requiriera de pertenecer a determinada profesión u oficio, esta pretensión no aplicaría al órgano de fiscalización, garantizando la posibilidad de conformación externa.

CORRUPCIÓN:

El término corrupción generalmente indica el mal uso por parte de un funcionario de su autoridad y los derechos que se le confían, así como la autoridad relacionada con este estado oficial, oportunidades, conexiones para beneficio personal, contrario a la ley y los principios morales.

MORAL:

Pertenciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva.

ÉTICA:

La ética es un análisis sistemático y crítico de la moralidad, de los factores morales que guían la conducta humana en una determinada práctica o sociedad.

BUENAS COSTUMBRES:

Serán buenas costumbres aquellas conductas reputadas como deseables por ser las que comparte y practica la mayoría.

DEBIDA DELIGENCIA:

Se trata de un estándar genérico donde se hace referencia concreta a la debida diligencia del buen hombre de negocios, se debe actuar con razonabilidad y debida lealtad.

FICHA LIMPIA:

Normativa tiene como fin “que el SOCIO tenga candidatos con una trayectoria limpia y por ende se sienta mejor representado”.

Establece que aquellas personas que cuentan con una condena judicial no puedan presentarse a elecciones para ejercer cargos SOCIALES Y CIVILES.

FICHA LIMPIA REPRESENTA LIBRE DE ANTECEDENTES PENALES.

FINALIDAD:

Desde ESTE PROYECTO tenemos que dar ese mensaje para jerarquizar la actividad SOCIAL, entendiendo que las Asociaciones Civiles son entidades que prestan servicios de relevancia a la comunidad o que realizan una contención social muy importante desde el objeto que desarrollen (deportivo/ cultural/ social por citar algunos) que en muchos casos trabajan con y para un sector de la población vulnerable en donde sus dirigentes se convierten en referentes y ejemplo a seguir. Sabiendo que esta es una tarea sin fines de lucro, no por esto es no exigible la decorosidad de quienes ejerzan estos espacios; por el contrario; esto mejorará esta empatía de la ciudadanía y los representantes. Desde esta ficha limpia se busca que ejercer estos espacios sea un honor otorgado por la sociedad

y que por medio de la norma se resguarde las instituciones de quienes así no lo perciban.-

IV- FUNDAMENTOS DE LA LEY:

La Constitución Nacional en su Artículo 14 indica “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”

Por otro lado, el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 16, establece “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”

El surgimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil se da a partir de que algunas personas de bien decidieron agruparse para tratar de acortar la distancia entre lo que es una situación actual y la situación deseada. Es decir, para remover los obstáculos que le permitan a la sociedad o a un sector de ella aproximarse a una situación ideal.

Las asociaciones civiles se forman como indica el art 168 C.C.C.N con un objeto preciso y determinado, que no debe ser contrario al bien común o interés general

Los administradores son elegidos por los socios y su elegibilidad se sujeta a las normas especiales que se determinan en el estatuto de cada asociación civil, cargos que no pueden ser restringidos abusivamente.

De manera tal que las incompatibilidades quedan entregadas a la decisión de las mismas organizaciones, mediante sus estatutos o reglamentos.

Por ejemplo el Consejo Federal de fútbol de AFA en su artículo XXX dice- “ Cuidar en la elección de los representantes de las Ligas ante el Consejo Federal y la Asamblea de la Asociación del Fútbol Argentino, que no se sustenten candidatos alcanzados por la incompatibilidad establecida en el artículo 72º del Estatuto de la

Asociación del Fútbol Argentino; y que no ocupen cargos en la Liga y en sus Clubes, jugadores o árbitros en actividad o los que estén afectados de alguna inhabilidad moral manifiesta o de incapacidad legal”.

Qué, esta ley que presentamos como proyecto, pretende brindar un manto de transparencia a las instituciones de primer, segundo y tercer grado de la provincia de Entre RIOS, que es una pelea de todos los que componemos la sociedad civil, que nuestras asociaciones estén constituidas por personas probas, honestas, con idoneidad para poder mostrar a los ciudadanos que el norte es el mismo para todos y que se persigue el bien común y el interés general.

El fundamento de la legislación de “Ficha Limpia” es esencialmente la condición de elegibilidad que deben reunir los administradores de las asociaciones civiles, y quienes integran las diferentes comisiones, para su respuesta se puede recurrir a argumentos de otras disciplinas y campos del saber, cómo la ética, la moral y las buenas costumbres.

Un argumento muy importante es el de índole social, el proyecto delimita y limita el perfil que la sociedad espera de su administrador y quien estará a cargo de la asociación. El proyecto tiene como fundamento combatir la corrupción, no podemos permitir que individuos ligados a delitos con condena en primer o segundo examen sean elegibles en cargos de administrador de las asociaciones civiles, permitiendo de esta manera que interactúen y se relacionen con su poder con las bases de nuestra sociedad.

La presente ley pretende fijar postura acerca de la aplicación de la normativa en las Personas Jurídicas denominadas Asociaciones civiles, donde conviven los administradores, deportistas, socios y personas afines, resaltando el gran valor que cumplen en la sociedad desde el punto de vista, deportivo, cultural y social.

Debemos pretender desde el lugar del estado dictar normas que nos aseguren que la convivencia en sociedad nos permita tener mejores personas al frente de las instituciones.

V- ARTICULACION:

El proyecto cuenta con tres elementos esenciales que constituyen el objeto del mismo

- a) La etapa procesal.

Se refiere al estado del proceso judicial en el que se hace efectiva la inhabilidad y, por lo tanto, se vuelve viable la causal de inelegibilidad “La presente ley tiene por objeto evitar que las personas condenadas en segunda instancia o de quedar firme la de primera instancia “puedan ser elegibles- A los efectos de esta ley, es aplicable la inhabilitación cuando exista sentencia condenatoria coincidente en cámara revisora, asegurando el doble conforme en igual sentido sin perjuicio de los recursos extraordinarios que pudieran corresponder.

b) El contenido de las causales de inhabilidad. Aborda los distintos tipos de delitos regulados en el Código Penal de la Nación que los proyectos proponen agregar.

“Delitos contra la-administración pública, el orden económico, contra las personas, la integridad sexual, el estado civil, el orden constitucional, la libertad y la propiedad”

c) El plazo y los motivos en los que cesaría la causal de inelegibilidad. Para permitir que el inhábil pueda hacer uso de su derecho a ser elegido y presentarse como candidato/a en elecciones o cargos de las asociaciones civiles.

“El supuesto previsto en el presente inciso se extenderá desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior, o bien hasta el cumplimiento de la pena correspondiente o su rehabilitación”.

VI- ANALISIS: Debemos comprender que La Ficha Limpia no va contra nadie, sino a favor de las asociaciones civiles, y quienes lo entienden de otra forma deberían replantearse función, ética y moral. Toda herramienta que haga a una mejor asociación es bienvenida, ya que comportarse como un individuo honesto no debería ser una excepción, sino la regla.

La sociedad exige no solo gestos, sino acciones, políticas que demuestren que los miembros de las asociaciones civiles deben cumplir con las mismas metas que se plantea cualquier ciudadano común, no solo es importante ser, también es importante parecer.

VII- COMO APLICAR LA NUEVA NORMATIVA:

El organismo de control de las asociaciones civiles en la provincia de Entre Ríos es la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Que tiene como funciones:

1. Intervenir en la creación, desenvolvimiento y disolución de las personas jurídicas bajo su contralor, otorgando personería jurídica y autorizando su funcionamiento, en su caso;
2. Dictar las Resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de su misión;
3. Desempeñar las comisiones e investigaciones necesarias a su misión y aquellas que le sean encomendadas por el Señor Subsecretario de Justicia;
4. Solicitar al Poder Ejecutivo el retiro de la Personerías Jurídica o la intervención de las entidades a éste o al Poder Judicial, en los casos previstos por la legislación vigente;
5. Llevar el Registro Provincial de las Personas Jurídicas bajo su fiscalización;
6. Registrar las sucursales, agencias y representaciones de las Personas jurídicas constituidas en extraña jurisdicción que desarrollan actividades en la Provincia;
7. Intervenir con facultad arbitral en los conflictos que se susciten entre las asociaciones, fundaciones y sus asociados, conforme a la legislación vigente;
8. Realizar los estudios e investigaciones de orden legal contable, sobre materias propias de sus actividades;
9. Requerir información y todo documento que estime necesarios;
10. Recibir y sustanciar denuncias de los interesados que promuevan el ejercicio de sus funciones de fiscalización;
11. Formular denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando los hechos en que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública;
12. Solicitar en forma directa a los Agentes Fiscales, el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público;

13. Requerir al Juez en lo Civil y comercial competente, el allanamiento de domicilios y la clausura de locales y/o secuestros de libros y documentación, a fin de hacer cumplir sus decisiones;

14. Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos, los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la Ley, el estatuto o a los reglamentos;

15. Controlar la inversión de subsidios otorgados por el Poder Ejecutivo a las Personas Jurídicas, sin perjuicio de las facultades conferidas al Honorable Tribunal de Cuentas y aprobar o rechazar la inversión;

16. Desarrollar además todas las otras funciones que surjan de su misión, las complementarias de las mismas, las necesarias para la administración interna y las que le fije el Señor Subsecretario de Justicia.

De esta revisión se desprende que no puede crear leyes que luego pueden ser utilizadas para su judicialización en el plano ordinario.

Por lo cual el medio idóneo para sancionar una ley que proteja a las asociaciones civiles de los CORRUPTOS, es el Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos